

sus providencias, y que convenía que el Cuerpo Municipal le confriese su poder con el mismo objeto: la mayoría accedió á dar el poder, y aun fué de opinión que se debía representar contra el nombramiento y venida del Visitador; mas la celeridad con que procedió la Audiencia de México no dió tiempo á desarrollar el plan de defensa de sus actos que había concebido D. Juan de Vargas, pues cuando el Ayuntamiento se reunía el 11 de Marzo de 1630, ya la Audiencia, el 7 de Febrero del mismo año, había acordado enviar á Yucatán un oidor de su seno para la averiguación de los capítulos de acusación, que, á juicio del fiscal de dicha Audiencia, eran gravísimos y de notable perjuicio al bien público; así que, por más que el Gobernador y el Ayuntamiento de Mérida tocaron todos los recursos conducentes á la inejecución, si no revocación de este acuerdo, nada pudieron conseguir, y el 7 de Abril, en cumplimiento de él, se nombró al Lic. Iñigo de Argüello Carvajal para venir á Yucatán.

A últimos de Julio desembarcó el Oidor Argüello en Campeche y sin dilación se trasladó á Mérida, previo aviso que dió de su llegada á las autoridades superiores de la Capital: el Gobernador no se intimidó, antes se mostró resuelto á sostener la legalidad de sus procedimientos, y hasta á oponerse á la ejecución de la visita y residencia de sus actos impugnados: la ciudad, empero, se dividió en opuestos bandos, unos en favor del Gobernador, y otros en pro del Oidor.

Llegó el 11 de Agosto de 1630, día designado

para que el Lic. Argüello presentase al Ayuntamiento sus poderes y credenciales y fuese aceptado al ejercicio de su comisión: el día fué de grandes emociones, y, á la hora fijada, estaban presentes en la sala de sesiones del Ayuntamiento los alcaldes ordinarios, los capitanes Jerónimo de Yanguas, y Juan Bernardo Casanova; el Alguacil Mayor, Gabriel Díaz de Argote; el Alférez Mayor, Juan de Argáiz; el Procurador General, Capitán Ambrosio de Argüelles; los Regidores Pedro Alvarez de Sopena, Juan Chacón, D. Fernando Magaña Pacheco, Gómez de Rúa, Pedro de Magaña Pacheco y el Secretario, escribano público, Francisco Antonio de los Reyes. Estaba también presente D. Juan de Vargas-Machuca, que también quiso concurrir y usar de su prerrogativa de presidir las sesiones del Ayuntamiento cuando lo tuviese á bien, y así, bajo su presidencia se abrió la sesión en medio de numeroso gentío que había acudido, movidos los unos por curiosidad, otros por pasión, y con el fin de presenciar los sucesos que iban á desarrollarse y que prometían causar sorpresa, admiración. En efecto, entró Bartolomé Rodríguez Torquemada, escribano de la Audiencia de México, y previos los saludos de estilo, manifestó que, como secretario de D. Iñigo de Argüello Carvajal, Caballero de Calatrava, presentaba al Cabildo de Mérida la real provisión que leyó en alta voz, palabra por palabra, de manera que la pudiesen entender y ver todos los señores del Concejo Municipal. Todos de fórmula tomaron la provisión, la besa-

ron, la pusieron sobre su cabeza, diciendo que la obedecían con el acatamiento debido, y en seguida suscitóse acalorada discusión, sosteniendo unos que la providencia debía obedecerse de plano, y otros que se guardase y cumplierse sin perjuicio del derecho de la ciudad y de las facultades conferidas al apoderado del Ayuntamiento en México; pero al fin triunfó la primera opinión, pues la mayoría de los regidores fué de este parecer, y solamente Gabriel Díaz de Argote, Pedro Alvarez de Sopena y Gómez de Rúa votaron en el concepto de que la real provisión fuese cumplida sin perjuicio de los derechos de la ciudad de Mérida ni de los poderes que tenía dados para contradecir en la Real Audiencia de México el nombramiento de Visitador.

Visto por el Gobernador que la mayoría del Ayuntamiento le abandonaba, púsose en pié, y enérgicamente formuló razonada protesta contra la jurisdicción que el Oidor pretendía asumir: dijo que reiteraba la súplica interpuesta por él ante el Consejo de Indias y declinaba la competencia de la Audiencia de México, porque el nombrar jueces pesquisidores ó de residencia era facultad privativa del Rey ó de su Consejo de Indias, mayormente cuando se trataba como en su caso, de Gobernadores y Capitanes Generales proveídos por el mismo Rey; que durante el gobierno de D. Diego Santillán se había ordenado á la Audiencia de México no enviar á Yucatán jueces de residencia, ni suspender ni quitar gobernadores nombrados directamente por el Rey, y

que el mismo D. Juan de Vargas tenía en su favor una Real Cédula prohibiendo á la Audiencia de México sindicarlo ó residenciarlo, si no fuere en casos graves que irrogasen notable perjuicio á la justicia y al buen gobierno, circunstancias que en su caso no concurrían; que además de Gobernador de la provincia era Capitán General de ella con título especial despachado por el Consejo de Indias y Junta de Guerra, de Madrid, con cuyo título estaba exento de la autoridad de la Audiencia, y que así se había visto que nunca esta corporación, á menos de orden especial del Rey, hubiese residenciado á Gobernadores de Yucatán que reuniesen en su persona también el título de capitanes generales; que en lo tocante á las acusaciones del Tesorero y Contador, el Oidor no podía conocer de ellas, por estar remitido ya el negocio con las personas de los querellantes al Consejo de Indias, y, pendiente de resolución en este tribunal superior, no se podía discutir el asunto en otro tribunal inferior sin peligro de que se diesen dos sentencias contrarias; que además, algunos capítulos de la acusación, tales como el de haberse alzado más de veinte mil indios y negado la obediencia á las majestades divina y humana, por actos de mal gobierno de D. Juan de Vargas, quedaron deshechos con la carta de los encomenderos de Yucatán, principalmente interesados, y con la información judicial recibida, y certificación del Tesorero y Contador nuevamente nombrados, documentos enviados ya á la Real Audiencia de México; que

si el objeto de la visita era el desagravio de los indios, y favorecer al bien público, resultaría contraproducente, pues los gastos y costas de la visita serían muy crecidos atento á que el Oidor y sus ministros ganarían en cada día treinta y siete pesos ó sea catorce mil pesos en un año, y á esto habría que añadir los sueldos de los comisarios que irían á los pueblos, de los intérpretes y alguaciles extraordinarios, y las costas que las partes reportarían para preparar sus defensas y pruebas; que como la riqueza ó pobreza de los indios depende de sus sementeras, distrayéndolos de ellas recibirían perjuicio, y, como era natural, con la visita del Oidor y de sus comisarios se distraerían del cuidado de sus sementeras y harían crecidos gastos, ya en venir á presentar sus quejas al Oidor, ya en servir y alimentar á los comisarios, y así, por el desagravio de unos reales, perderían treinta más ó dejarían de ganar otros tantos, y esto sin tomar en cuenta la pérdida de tiempo por asistir á dar declaraciones y á otras ritualidades de judiciales informaciones, todo lo cual vendría á recaer sobre estos indios que con cuatro años de esterilidad y langosta estaban hambrientos y desnudos.

En cuanto á la acusación de Martín Jiménez, dijo que debía reservarse como otras para el juicio general de residencia que debía sufrir al salir del Gobierno, y que mayor daño resentiría el bien público con que viniese un juez especial á procesar al primer magistrado de la Colonia, que con reservar estas acusaciones, como era de

ley y costumbre, para el término de su gobierno, pues había de ser de gravísimos inconvenientes que el pueblo viese al Gobernador molesto con pleitos hasta por hombres de tan poca valía como Martín Jiménez, que no se sabía tuviese treinta reales de caudal, y cuyas acusaciones de puro falsas pudieran despertar á quien estuviese durmiendo; que el mismo hecho de abrir averiguación acerca de la acusación de dicho Jiménez de que más de veinte mil indios se habían sublevado por malos manejos del Gobernador, haría sospechar á los indios que tenían la posibilidad de rebelarse desvaneciendo en su imaginación la reputación de la nación española, y el valor y prudencia de sus capitanes; que respecto al nombramiento que había hecho de capitanes á guerra, el Rey había dejado al juicio de los gobernadores de Yucatán el nombrarlos, y que la Audiencia no podía quitar lo que el Rey había concedido, fuera de que ya había dado cuenta de las causas que le habían movido á nombrarlos, y únicamente esperaba la resolución real para cumplirla estrictamente, y, entretanto, el Oidor no debía entrometerse á conocer del asunto, por el mismo riesgo de caer en el escándalo de dictarse decisiones contrarias; que el nombramiento de capitanes á guerra era una necesidad pública á causa de tener la provincia más de trescientas leguas de costa, y casi otros tantos pueblos con más de ochenta mil indios capaces de tomar armas y más de veinte mil caballos ensillados, no habiendo más de mil españoles, sin fuerza ni artillería

considerable; y que si se conservaba la paz era porque se vivía con las armas en la mano, y especialmente por el sumo respeto y reverencia á los capitanes generales, virtudes que decaerían con preguntar á los mismos indios en las informaciones sobre causas contra el honor y crédito de su capitán general; que por todas estas razones, de su parte pedía y suplicaba, y en nombre del Rey requería al oidor D. Iñigo de Argüello Carvajal, que no usase de su comisión, hasta que el Rey, bien informado, decidiese en definitiva lo que fuere conveniente al bien público; que entonces, si el Rey lo mandaba, estaría presto á darle todo el favor y ayuda necesaria, y acudirle con prontísima obediencia.

Concluyó la sesión del Ayuntamiento, y, no obstante lo alegado por el Gobernador, D. Iñigo de Argüello comenzó á proceder, lo cual trajo gran perturbación á la ciudad, aplaudiendo unos la conducta del Oidor y criticándola otros: encrepóse el Gobernador, y como ejercía el mando político y militar, llegó á intimidar á su juez, quien temiendo desacatos contra su persona, fué á buscar abrigo al convento de San Francisco, en donde dictó un auto sobreseyendo provisionalmente en la causa iniciada, entretanto consultaba á la Audiencia sobre lo que convendría hacer. Si aquí se hubiera detenido el Gobernador, quizás hubiera triunfado completamente; pero en la elación que le produjo la noticia del sobreseimiento, no supo moderarse; antes bien, queriendo obligar á su adversario á huir de sus-

to y de temor, extremó las demostraciones militares hasta el punto de que el incidente tomó un carácter serio y alarmante: dobló las postas de guardia, mandó limpiar y prevenir la artillería, alistar la milicia, repartir pólvora y demás municiones á los soldados, abocó algunas piezas de artillería al convento grande de San Francisco, á donde se había refugiado el Oidor, y por voz de pregonero y con acompañamiento de fuerza pública, tambores y cornetas, publicó un bando intimando á D. Iñigo de Argüello que en seis días saliese de Mérida, y en quince de toda la Provincia, y que ninguna persona le obedeciese ni pidiese ante él justicia, conminando á los transgresores con graves penas.

Medidas tan extremas pusieron en consternación á la ciudad, y se temió que el Gobernador expulsase violentamente al Oidor, y que si los secuaces de éste hacían resistencia, se llegase á una gravísima perturbación de la paz pública. Con el objeto de impedirla, el Obispo de la Diócesis, D. Fray Gonzalo de Salazar, que hasta entonces había permanecido neutral, intervino activamente: recordó una cédula real á él dirigida el 12 de Febrero de 1626, en la cual, y con motivo del nombramiento del Marqués de Carvallo para Virrey de Nueva-España, se le ordenaba que en cualesquiera emergencias, alborotos ó alteraciones del orden público procurase ayudar y favorecer á dicho Marqués, á fin de que sus decisiones no tuviesen inconvenientes ni obstáculos: esta real cédula podía tener alguna aplicación al

caso, puesto que la providencia cuya ejecución resistía el Gobernador estaba firmada por el Virrey y Oidores de la Audiencia de Mexico, y así, aprovechándola el Obispo en beneficio de la paz, publicó un edicto intimando que cuantos se opusiesen á dicha providencia, ó directa ó indirectamente impidiesen su ejecución, incurrirían en delito de lesa majestad, y ordenaba al Gobernador, á su teniente, á los alcaldes, regidores, ministros de justicia, oficiales de guerra, vecinos, estantes y habitantes de la Provincia, que, so pena de excomuniación mayor y multas, se abstuviesen de toda oposición al Oidor, y de todo acto encaminado á estorbar la ejecución de su encargo. El 18 de Diciembre de 1630 se publicó este edicto en Catedral, presentes ambos cabildos, eclesiástico y secular, y gran concurso de ciudadanos, y sucesivamente se fué publicando en todas las villas y pueblos de la Provincia; y como el Obispo ejercía influencia universal por el caudal riquísimo de sus virtudes y por el dilatado término de su gobierno, su providencia surtió efecto tan rápido y completo, que el mismo Gobernador depuso su actitud hostil, y salió de la ciudad dejando el campo libre y desembarazado á su juez: éste entonces cambió también de conducta, y recobrando el perdido ánimo, abrió de nuevo la causa, y la sustanció con tanta expedición y rigor que á los dos meses, el 20 de Febrero de 1631, fulminó sentencia declarando á D. Juan de Vargas-Machuca, culpable de haber nombrado jueces de grana y agravios en los pue-

blos de los indios, en contravención de provisiones reales, y de no haber corregido á los dichos jueces por los daños causados á los indios; y le impuso la pena de multa de ocho mil pesos de oro, y además, por otros delitos ministeriales, le impuso la pena de suspensión del gobierno por cuatro años y multa de veinte mil pesos; y por la resistencia á la justicia, quebrantamiento de la Real Caja y faltas contra el Tesorero y el Contador, lo consignó, á la Audiencia de México, juntamente con su teniente el Licdo. Gabriel de Prado, y su favorito Juan de Collazo, que sin tener título de abogado le había servido de asesor, y mandó al alcalde ordinario de Mérida, D. Antonio Méndez Cancio, que dentro de tercero día, los sacase de la ciudad de Mérida y los llevase debidamente custodiados á la real cárcel de México. No se contentó el Oidor con sentenciar al Gobernador y á sus asesores, sino que también se ocupó en averiguar la responsabilidad de sus agentes, los capitanes á guerra y jueces de grana: á todos los destituyó imponiéndoles diversas penas, y al más culpable, que fué un juez del partido de la Sierra, lo condenó á deportación con trabajo forzado por seis años en Filipinas y á multa de seis mil pesos. De las multas que impuso ordenó que se aplicasen parte á la Cámara del Rey, parte á gastos de justicia, y parte á indemnización de los indios agraviados.

Desde la publicación del edicto episcopal, D. Iñigo de Argüello asumió el mando político y militar, y con este carácter reformó los arance-

les para el cobro de tributos; y luego, entregando el gobierno á los alcaldes ordinarios de la capital y villas respectivamente, se volvió á México en Marzo de 1631.

El desgraciado D. Juan de Vargas-Machuca fué encerrado como cualquier criminal en la Real Cárcel de Corte de México, en donde falleció en Noviembre del mismo año de 1631, sin haberse terminado su proceso. Cuentan de él que un día, habiendo bajado el Virrey de Nueva España á verle en su prisión, le dirigió estas pocas é incisivas palabras.

—¿V. es D. Juan de Vargas, hijo de D. Alonso de Vargas-Machuca?

—Sí, señor.

—Pues ó aquel no fué padre de tal hijo, ó tal hijo no fué engendrado de tal padre, porque no corresponden sus obras al nacimiento. Y añade el cronista que fué tanta la pesadumbre que le causó esta amarga reprehensión, que ese mismo día á las doce, murió.

Sea ó no cierto el episodio, no cabe duda que D. Juan de Vargas-Machuca tuvo serios motivos para arrepentirse de su engreimiento, pues el Rey le dirigió en 19 de Mayo de 1631 severísimo extrañamiento, con apercibimiento especial de graves penas si reincidía; aun el mismo Ayuntamiento de Mérida recibió, sin duda por el voto de la minoría, una amonestación para que se abstuviese en adelante de estorbar la ejecución de las órdenes de la Audiencia de México, y á ésta se le apoyó en su determinación, reconociéndole

el derecho de juzgar á los Gobernadores de Yucatán, suspenderlos y nombrar un interino en su lugar, cuando estas medidas fuesen necesarias para la recta secuela del proceso. La Corte, sin embargo, mientras que con estas resoluciones afirmaba la autoridad de la Audiencia de México en Yucatán contra las veleidades de resistencia de sus gobernadores, ya antes había dado el triunfo á D. Juan de Vargas en el asunto de los capitanes á guerra y jueces de grana, pues en cédula de 19 de Febrero de 1631, pocos días antes de su condenación, se le autorizó á nombrar tales capitanes y jueces, siempre que el nombramiento recayese en personas las más beneméritas, rectas y desinteresadas de toda la provincia, y previo informe al Rey y decisión de éste acerca del número de jueces que debían nombrarse y de los pueblos en que deberían residir: la Corte al obrar de este modo, parece haberse rendido á las razones expuestas por D. Juan de Vargas; mas no quiso ó no pudo traslucir que tras de estas razones se ocultaba el interés privado en aptitud de predominar por la lejanía á que estaba Yucatán de los centros de vigilancia política.

En el negocio de la suspensión del Tesorero y Contador, con motivo de los excesos que les atribuía D. Juan de Vargas, procedió el Rey con cautela, pues no desestimó de plano la consignación, sino que encargó de examinarla á una junta especial compuesta de diferentes dignatarios, que por cierto tuvieron tanta parsimonia y lentitud, que hasta el 1^o de Agosto de 1633 no hubo de

revocarse la suspensión, ordenándose al Gobernador de Yucatán que conociese de la causa en primera instancia y la remitiese en revisión á la junta especial ó al Consejo de Indias.

El Gobierno de D. Juan de Vargas-Machuca, á pesar de algunas buenas cualidades, como su mucha caridad para con los pobres, energía en ocasiones excesiva y espíritu caballeresco, fué bastante desafortunado, porque además del temporal de lluvia que arruinó las labranzas y la cría de ganado, y acarrió carestía insólita de cereales; además de sus exacciones en sus tratos y contratos con los indios y de las turbulencias que excitó su actitud altiva y desobediente contra la Audiencia de México, los males del país se complicaron con la desoladora plaga de langosta en tan incontable número, que á veces por donde pasaban cubrían la luz del sol como si fuera un espeso nublado: el hambre se exacerbó terrífica, y la gente pobre, apremiada por ingente necesidad, desamparaba en tropel su morada, y vagaba por los bosques en busca de raíces y frutas silvestres con qué saciar su hambre; muchos escuálidos caían muertos por los caminos y los restos putrefactos de otros andaban desparrramados por el riñón de la selva: confusión y miseria reinaba aun entre la misma gente acomodada, y todos se preguntaban con angustia qué paradero tendría tan apretada tribulación, supuesto que ni los campos producían, ni las sementeras se lograban, ni las granjerías daban esquilmos, ni había recursos ni medios con que

traer de fuera los artículos de primera necesidad. En tanta amargura, acordaron impetrar el auxilio de Dios por mediación de San Juan Bautista, cuya imagen se veneraba en la capilla de su advocación situada en los términos de la ciudad: se hicieron públicas rogativas, y, fuese por causas naturales ó sobrenaturales, ó por ambas juntas, lo cual no está bien averiguado, el hecho cierto es que la plaga de langosta cesó, y el Ayuntamiento, en reconocimiento, juró por Patrón de la ciudad de Mérida, contra esta plaga, á San Juan Bautista, comprometiéndose, en nombre del pueblo de la ciudad, á ir procesionalmente cada año, el día de su fiesta, á su capilla, en concierto del Cabildo Eclesiástico y con el mayor acompañamiento posible de ciudadanos.

Por la prisión de D. Juan de Vargas quedaron gobernando en Mérida, hasta la entrada del nuevo gobernador, los alcaldes ordinarios D. Juan de Salazar y D. Antonio Méndez Cancio.